



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, noviembre 24 de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	YUDDY MURCIA VILLEGAS
EJECUTADO:	ELIANA KATHERINE ANTURY MUÑOZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00151-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0898.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderado judicial por la señora YUDDY MURCIA VILLEGAS, cuyo documento base de ejecución es la sentencia N° 0201 del 20 de octubre de 2023, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

El artículo 306 del CGP establece que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.

En consecuencia y ante la existencia del título base de recaudo, como es la sentencia N° 0201 del 20 de octubre de 2023, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible; el despacho librará mandamiento de pago según lo reconocido en la parte resolutive de dicha providencia.

Respecto a la notificación del presente mandamiento, estipula el artículo 306 del C.G.P. que, si la solicitud de la ejecución se formula con antelación a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, en este caso, de la sentencia ya referida, la notificación de la misma al ejecutado deberá realizarse por estado; en el asunto objeto de estudio, se avizora que no ha transcurrido un lapso de tiempo superior al indicado, entre la emisión de ese y la radicación de la petición, pues la ejecutoria del documento base de cobro fue el 20 de octubre de 2023, (Pags.01-08.Doc/26.CuadernoProcesoOrdinario) y la presentación de la petición fue el 17 de noviembre de la presente anualidad. (Pag.06.Doc/01.CuadernoProcesoEjecutivo)

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora YUDDY MURCIA VILLEGAS, contra ELIANA KATHERINE ANTURY MUÑOZ, de conformidad con la sentencia N° 0201 del 20 de octubre de 2023, por las siguientes sumas:

- 1.- CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$170.334). Por concepto de trabajo en dominicales.
- 2.- OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$87.000). Por concepto de reintegro del descuento de liquidación de salario.
- 3.- Por los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, es decir, desde el 21 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordenar a la demandada que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, más los intereses moratorios sobre las sumas mencionadas, a partir del día siguiente al que se hicieron exigibles, es decir, desde el 21 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, la demandada podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutada por estado, conforme las consideraciones anotadas previamente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f830cb8b72516fedb5923fde9e5db0699ccef732d4b8b2153760485fb5a757a3**

Documento generado en 24/11/2023 03:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, noviembre 24 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ERICA ALEXANDRA ROJAS TRUJILLO
DEMANDADO	INGRID KATHERINNE CAVIÉDES PÁEZ
RADICADO	18 001 41 05 001-2023-00277-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0900.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por ERICA ALEXANDRA ROJAS TRUJILLO, a través de estudiante de Consultorio Jurídico, en contra de INGRID KATHERINNE CAVIÉDES PÁEZ.

CONSIDERACIONES

1.- La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, según los cuales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección.

Carga procesal no avizorada en el presente asunto de manera íntegra, pues ningún soporte de remisión del traslado de la demanda y sus correspondientes anexos fue adjuntado al plenario para INGRID KATHERINNE CAVIÉDES PÁEZ.

Aunado a lo anterior, debe la parte actora explicar cómo obtuvo la dirección electrónica ingridcaviedespaez@gmail.com la cual anota para notificaciones de la demandada y allegar el respectivo soporte.

2.- Debe completarse la redacción de la pretensión 5, la cual pide “indemnización sin justa causa”, sin indicar que tipo o a qué clase de indemnización se refiere.

3.- No se aportó la certificación emanada del Director de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia, en la que conste que Paula Julieta Garavito Montoya, es estudiante adscrita a ese ente autorizada para ejercer la representación de la demandante.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por ERICA ALEXANDRA ROJAS TRUJILLO, en contra de INGRID KATHERINNE CAVIÉDES PÁEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e20b70bad2486a204a8a30e3404c0f3749a0b0e3e49beee2c6c74ab3a0580e3**

Documento generado en 24/11/2023 03:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, noviembre 24 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GILLIAN NATALIA MENDOZA PLAZAS
DEMANDADO:	DIEGO ALEXANDER LÓPEZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00242-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0897.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, dada la ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra de DIEGO ALEXANDER LÓPEZ previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por GILLIAN NATALIA MENDOZA PLAZAS, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es el acta de conciliación N° 0156 de fecha 25 de julio 2023, proferida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Florencia, Caquetá (Pags.04-06.Doc/02) en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 20 de octubre de 2023, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0817.

1. DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$294.000) por concepto de la cuota no pagada y vencida el 20 de agosto de 2023.

2.- DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$294.000) por concepto de la cuota no pagada y vencida el 20 de septiembre de 2023.

Más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 31 de octubre de 2023, en la dirección electrónica alexlopez.10101010@gmail.com., según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 06; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento PDF N°10.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de DIEGO ALEXANDER LÓPEZ, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e233c75b6f31c48e897ceb042d6e6a98e2e6c7eb9202d6f1adb791a36faf650**

Documento generado en 24/11/2023 03:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>